



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0055/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0055/2019**, presentada en contra de la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **quince de febrero de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior**, mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

[...]

*Por medio de la presente, y de acuerdo con el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, se denuncia que la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) incumple con obligaciones de transparencia al no publicar información fundamental.*

*La ANUIES, como asociación civil, recibe y ejerce recursos públicos federales por dos vías: por una parte, recibe, vía convenio, recursos ordinarios y extraordinarios por parte de la Secretaría de Educación Públicos; por la otra, recibe recursos públicos por parte de las cuotas que entregan las instituciones públicas de educación superior del país afiliadas. Asimismo, a través de sus programas académicos, de capacitación y de certificación, estrategias de cooperación, publicaciones científicas, foros de análisis, pronunciamientos y documentos de política educativa influye sustancialmente en el desarrollo de la educación superior en el país.*

*En este sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal (INAI) debe incorporar a la ANUIES a la lista de sujetos obligados en materia de transparencia.*

*Esto implica solicitar a la ANUIES la publicación de información fundamental a través de su propio portal web (<http://www.anuies.mx/>), así como incorporar a esta asociación a la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>) para que los ciudadanos puedan solicitar información a través de esta vía.*

[...]” (sic)

II. Con fecha **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0055/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0055/2019

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante su escrito de denuncia, el particular señaló que la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior** incumple con obligaciones de transparencia al no publicar información fundamental en su portal de internet.

Asimismo, refirió que este Instituto debe incorporar a dicha Asociación dentro del listado de sujetos obligados en materia de transparencia, toda vez que recibe recursos públicos.

Al respecto, es importante precisar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que **cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) **por parte de los sujetos obligados del ámbito federal**, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

En tal consideración, la Ley Federal establece, de conformidad con sus artículos 1 y 9, que son sujetos obligados del ámbito federal cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.**

Por lo anterior, con la finalidad de identificar plenamente a las personas morales que reciben y ejercen recursos públicos, o bien, realizan actos de autoridad, el Pleno de este Instituto, de manera anual, emite el Padrón de Personas Físicas y Morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad al mes de diciembre del ejercicio fiscal dos





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0055/2019

mil diecisiete, en el que se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información<sup>1</sup>.

No obstante, de la revisión realizada al Padrón referido no se identificó a la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior**, por lo que actualmente dicha persona moral no ostenta el carácter de sujeto obligado y, por ende, no tiene a su cargo obligaciones de transparencia.

En este sentido, es preciso traer a colación que los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal**, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

**VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto, o**

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas, se desprende que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, al menos, con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado y descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda.

<sup>1</sup> Cuya última modificación se encuentra disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/ppfm.aspx>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0055/2019

Asimismo, se establecen como supuestos de desechamiento por improcedencia, entre otros, cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, y cuando la denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia de este Instituto.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la denuncia no fue planteada en contra de un sujeto obligado de la Ley Federal, ya que la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior** no está reconocido como tal, de acuerdo al padrón de personas físicas y morales.

Adicionalmente, la denuncia que nos ocupa **no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, **de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal**, debido a que a la Asociación denunciada no se le han asignado obligaciones de transparencia, al no tener el carácter de sujeto obligado.

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VII en relación con el Noveno fracción I; además de la hipótesis prevista en el numeral Décimo tercero fracción III en relación con el Noveno fracción II de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el escrito presentado por el particular no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes de la materia, ni se presenta en contra de un sujeto obligado competencia de este Instituto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Federal, los Lineamientos de denuncia y en la que, de acuerdo al padrón aprobado por este Instituto, identifique claramente y de manera individual al sujeto obligado que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones III y VII de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0055/2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Noveno II y I respectivamente de los mismos Lineamientos, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Remítase copia del presente acuerdo a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales, a efecto de que realice las gestiones necesarias para determinar si debe incluirse a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior dentro del Padrón de Personas Físicas y Morales a las que se otorgaron recursos públicos o, en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 37, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

5 de 5